

MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(9203) Trevelin - Prov. Chubut

ORDENANZA Nº 39/93 -

VISTO: La necesidad de reglamentar el uso de Licencia de Conductor para conducir Ciclomotores y Motocicletas, y,

CONSIDERANDO: Que es menester adecuar y actualizar los Códigos en vigencia,

Que este instrumento aportaría el marco jurídico, para que el Poder ejecutivo pueda regular el tránsito en la localidad.

POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, en uso de las facultades que le confiere la Ley 3098, sanciona la presente

ORDENANZA

Artículo 1º: Declárase obligatorio el uso de Licencia de Conductor de Ciclomotores y Motocicletas.

Artículo 2º: Se expedirán las siguientes Clases de Licencias:
Clase "A" : Todo tipo de Ciclomotores y Motocicletas.
Clase "A1": Ciclomotores y Motocicletas hasta 125 c.c. de cilindrada.
Clase "A2": Ciclomotores hasta 50 c.c. de cilindrada.

Artículo 3º: Las Licencias de Conductor de Ciclomotores y Motocicletas se otorgarán de acuerdo a las siguientes escalas:
Clase "A" : A partir de los 18 años de edad.
Clase "A1": A partir de los 16 años de edad.
Clase "A2": A partir de los 12 años de edad.

Artículo 4º: La solicitud para obtener la Licencia de Conductor Clase "A1" y "A2" deberá ser realizada por los señores padres, tutores o encargados de los aspirantes.

Artículo 5º: Los daños a terceros que causen los menores autorizados a conducir Ciclomotores y Motocicletas mediante esta Ordenanza será responsabilidad pura y exclusiva de los padres, tutores o encargados.

Artículo 6º: El aspirante deberá presentar Certificado Médico completo.

Artículo 7º: Cumplido con lo solicitado en el Artículo precedente el aspirante deberá rendir un examen práctico de manejo:

- Describir curvas de cierto radio sin apoyar los pies en el suelo, entre límites que el examinador fijará.
- Circular siguiendo trayectorias sinuosas.
- Empleo del embrague suave y correcto sin sacudidas.
- Uso adecuado de los frenos, detención del vehículo en una distancia de diez metros circulando a una velocidad de 40 Km/hora.
- Toda otra maniobra que la autoridad examinadora considere necesaria.

Artículo 8º: El valor del Carnet de Conductor de Ciclomotores y Motocicletas será de 8,75 (ocho con setenta y cinco) Modulos Municipales, siendo su vencimiento a los dos (2) años de obtenido.

Artículo 9º: El P.E.M. deberá hacer entrega de una copia de la presente a los padres, tutores o encargados de los menores que obtengan la Licencia Clase "A1" ó "A2", debiendo registrar su entrega bajo firma de los antedichos.


DAVID AURELIO JONES
SECRETARIO LEGISLATIVO


OSCAR KANSAS JONES
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Trevelin - Chubut

MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(9203) Trevelin - Prov. Chubut

Continuación Ordenanza 39/93.-

Artículo 109: La presente Ordenanza tendrá plena vigencia a partir del primero de Enero de 1994.

Artículo 110: El circular sin la correspondiente Licencia de Conductor de Ciclomotores o Motocicletas motivará la prohibición de continuar la marcha, hasta ser subsanada la carencia, aplicando el Acta de Infracción correspondiente, la cual tendrá una multa equivalente al valor de la Licencia.


Artículo 120: Pase al Poder Ejecutivo Municipal para su implementación, dese a publicidad y cumplido, ARCHIVASE.-


DAVID AURELIO JONES
SECRETARIO LEGISLATIVO


OSCAR KANSAS JONES
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Trevelin - Chubut

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TREVELIN EL DIA 07 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REGISTRADA BAJO EL ACTA Nº 392.-

-----POR TANTO: TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL.-----
Secretaría de Gobierno, 14 de Diciembre de 1.993.-----
Municipalidad de Trevelin.-----


EVELYN KELLY EVANS
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Trevelin




MIGUEL HERALDO MEDINA
Intendente Municipal
Trevelin - Chubut